

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0497/2013

La Paz, 06 de marzo de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que la precitada norma, establece en su artículo 361 que YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB) es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB, bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que asimismo la Constitución Política del Estado, en su artículo 367 señala que "La explotación, consumo y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados deberán sujetarse a una política de desarrollo que garantice el consumo interno. La exportación de la producción excedente incorporará la mayor cantidad de valor agregado".

Que la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, crea el Comité de Producción y demanda (PRODE) con el objeto de evaluar los balances de producción de demanda ejecutados en el mes anterior y programar el abastecimiento al mercado interno y la exportación para los tres meses siguientes.

Que al respecto, el inciso i) del artículo 25 de la citada Ley, señala que entre las atribuciones específicas del Ente Regulador se encuentra la de velar por el abastecimiento de los productos derivados de los hidrocarburos y establecer periódicamente los volúmenes necesarios de éstos para satisfacer el consumo interno y materias primas requeridas por proyectos de industrialización del sector.

Que mediante Decreto Supremo N° 28384 de 06 de octubre de 2005 (DS 28384) el Gobierno Nacional estableció de manera transitoria hasta la conformación del COMITÉ DE PRODUCCIÓN Y DEMANDA (PRODE), el procedimiento de Nominación de Petróleo Crudo para el abastecimiento al mercado interno y los volúmenes para su exportación.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 (DS 28418) dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) establecerá mediante Resolución Administrativa (RA), los volúmenes de hidrocarburos necesarios para el abastecimiento del mercado interno para los tres meses siguientes al mes en que tenga lugar la reunión de balance y programación, los mismos que deberán ser entregados, procesados y comercializados por las empresas que realizan actividades hidrocarburíferas en el país, debiendo además la RA contemplar el uso de instalaciones de transporte, almacenaje, refinación y distribución necesarias para el abastecimiento del mercado interno y para efectos de la exportación.

Que el referido artículo 3 dispone que la RA establecerá los volúmenes de hidrocarburos necesarios para cumplir con los compromisos de exportación, asumidos por YPFB a nombre del Estado, así como los volúmenes de hidrocarburos a ser exportados por las diferentes empresas registradas para el efecto, en ambos casos se procederá conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 28176 de 19 de mayo de 2005.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 (DS 28701) de 01 de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato de pueblo Boliviano expresado en el referéndum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta de los preceptos constitucionales, dispuso la nacionalización de todos los recursos hidrocarburíferos del país, estableciendo que a partir de dicha fecha, las empresas petroleras que actualmente realizan actividades de producción de gas y petróleo en el territorio nacional quedan obligadas a entregar en propiedad a YPFB toda la producción de hidrocarburos.

Que asimismo, el párrafo II del artículo segundo del DS 28701 dispone que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asuma su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que dicha norma dispone que el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos en el país, recuperando su plena participación en toda la cadena productiva del sector de hidrocarburos.

Que el artículo 9 del DS 28701 dispone que en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el referido Decreto Supremo, se seguirá aplicando los reglamentos y normas vigentes a la fecha, hasta que sean modificados de acuerdo a ley.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH).

Que en la reunión del PRODE llevada el 26 de febrero de 2013, YPFB en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, no asignó petróleo crudo a las refinerías PARAPETÍ y REFICRUZ.

Que conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo segundo del DS 28701, YPFB ha definido las condiciones y volúmenes para el mercado interno, mismos que se hallan transcritos en los Informes Técnicos: DTE&P 0006/2013; DCD 0380/2013; DRUIN 0034/2013 y DDT 0068/2013.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los pronósticos de producción petróleo crudo y GLP, correspondiente para los meses de MARZO, ABRIL y MAYO de 2013, según el siguiente detalle:



PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO CRUDO

	Marzo/2013	Abril/2013	Mayo/2013
OPERADORA	BPD	BPD	BPD
YPFB Andina S.A.	3.580.00	3.533.00	3.536.00
YPFB Chaco S.A.	5.256.00	5.201.00	5.176.00
Vintage Petroleum Boliviana Ltd. Suc. Bol.	253.00	248.00	244.00
Repsol YPF E&P Bolivia S.A.	16.655.00	14.960.00	19.920.00
Pluspetrol Bolivia Corporation S.A.	692.00	688.00	686.00
BG Bolivia Corporation Sucursal Bolivia	652.00	637.00	622.00
Matpetrol S.A.	80.00	80.00	80.00
Petrobras Bolivia S.A.	29.735.00	30.404.00	31.135.00
Petrobras Argentina S.A. Suc. Bol.	470.00	480.00	480.00
TOTAL	57.373	56.231	61.879

PRONÓSTICOS DE PRODUCCIÓN DE GLP

		GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)		
		MARZO	ABRIL	MAYO
EMPRESA	PLANTA DE PROCESO	TMD	TMD	TMD
YPFB ANDINA S.A.	RIO GRANDE	259	259	259
SUBTOTAL ANDINA		259	259	259
YPFB CHACO S.A.	CARRASCO	104	104	102
	KANATA	71	68	66
	VUELTA GRANDE	140	140	139
SUBTOTAL CHACO		356	353	347
REPSOL YPF E&P	PALOMA	20	20	20
SUBTOTAL REPSOL YPF		20	20	20
PETROBRAS ARGENTINA S.A. SUC. BOL.	COLPA/CARANDA	20	20	20
SUBTOTAL PESA		20	20	20
TOTAL GLP DE PLANTAS		655	652	646

SEGUNDO.- Aprobar la asignación de petróleo crudo a las refinerías para los meses de MARZO, ABRIL y MAYO DE 2013, según el siguiente detalle:

REFINERÍA	MARZO 2013	ABRIL 2013	MAYO 2013
Gualberto Villarroel (BPD)	25.600	26.000	26.500
Guillermo Elider Bell (BPD)	20.000	19.500	17.000
Oro Negro (BPD)	3.150	3.150	3.150
TOTAL	48.750	48.650	46.650

TERCERO.- Aprobar los programas de producción y entrega de refinerías para los meses de MARZO, ABRIL y MAYO DE 2013, según el siguiente detalle:

PRODUCCIÓN DE REFINERÍAS	MARZO 2013				ABRIL 2013	MAYO 2013
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
CARGA (BPD)	26.800	21.000	3.150	50.950	52.650	44.811
Gasolina Especial (m3)	46.290	35.316	4.900	86.506	85.492	82.900
Gasolina Premium (m3)	0	300		300	300	300
Diesel Oil (m3)	34.156	26.740	5.800	66.696	65.328	56.121
Gasolina de Aviación (m3)	600	0		600	600	600
Jet Fuel (m3)	8.680	9.484		18.164	17.213	15.259
Kerosene (m3)	1.540	0		1.540	1.465	1.510
GLP (TMD)	186.1	130.1	9.4	325.6	327.6	279.5
Crudo Reconstituido (m3)	19.000	12.000	1.510	32.510	29.961	23.010
Gasolina Blanca (m3)	2.000	2.000	398	4.398	3.385	3.398

ENTREGAS DE REFINERÍAS	MARZO 2013				ABRIL 2013	MAYO 2013
	YPFB Refinación S.A.		Oro Negro	Total		
	Gualberto Villarroel	Guillermo Elder Bell				
Gasolina Especial (m3)	47.000	36.300	4.900	88.200	85.492	82.900
Gasolina Premium (m3)	0	300		300	300	300
Diesel Oil (m3)	35.441	26.753	5.800	67.994	64.467	62.618
Gasolina de Aviación (m3)	591	0		591	580	520
Jet Fuel (m3)	7.934	8.023		15.957	14.533	14.525
Kerosene (m3)	1.540	880		2.420	2.345	2.460
GLP (TMD)	187.7	153.3	9.4	350.3	327.6	279.5
Crudo Reconstituido (m3)	28.000	20.000	1.510	49.510	31.461	23.010
Gasolina Blanca (m3)	2.000	2.000	398	4.398	3.365	3.398

CUARTO.- Aprobar el cálculo de la proyección de la demanda de GLP a nivel nacional y por departamentos, para los meses de MARZO, ABRIL y MAYO de 2013 según el siguiente detalle:

**PROYECCIÓN DE GLP
(TMD)**

Departamento	2013		
	Marzo	Abril	Mayo
La Paz	303	307	296
Santa Cruz	304	313	323
Cochabamba	202	200	202
Oruro	63	65	64
Potosí	55	54	55
Chuquisaca	51	50	49
Tarija	51	45	47
Beni	23	24	24
Pando	4	4	4
Total	1.056	1.062	1.064

**PROYECCIÓN COMBUSTIBLES DE AVIACIÓN
En Litros**

Mes	JET FUEL (*)	AV-GAS
mar-13	15,607,000	591,000
abr-13	13,319,000	576,169
may-13	13,624,000	547,710

(*) NACIONAL E INTERNACIONAL

**PROYECCIÓN DE CARBURANTES
En Litros**

Mes	GASOLINAS (*)	DIESEL OIL (**)
mar-13	107,030,000	131,794,000
abr-13	104,264,000	144,919,000
may-13	103,820,000	144,200,000

(*) ESPECIAL Y PREMIUM

(**) NACIONAL, IMPORTADO Y GAS OIL



QUINTO.- Aprobar la programación de comercialización del Mercado Interno para los meses de MARZO, ABRIL y MAYO de 2013, según el siguiente detalle:

a) Programación de combustibles de Aviación.

**VOLUMENES PROGRAMADOS Y ESTIMADOS
PROGRAMACION MES DE MARZO 2013**

En Litros

PUNTO DE ENTREGA	mar-13	
	JET FUEL	AV-GAS
VIRU VIRU	7.580.000	
TROMPILLO	726.000	264.000
LA PAZ	3.050.000	21.000
COCHABAMBA	2.800.000	0
TRINIDAD	297.000	264.000
SUCRE	264.000	0
TARIJA	429.000	9.000
COBIZA	210.000	0
RIBERALTA	100.000	33.000
GUAYARAMERIN	105.000	0
PUERTO SUAREZ	33.000	0
YACUIBA	33.000	
TOTALES	15.807.000	591.000
PROD NAL YPFB REFINACION	15.807.000	591.000

ESTIMACION ABRIL 2013 Y MAYO 2013

	abr-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	14.183.000	580.000
PROD NAL YPFB REFINACION	14.183.000	580.000

	may-13	
	JET FUEL	AV-GAS
REQUERIMIENTO AIR BP	14.178.000	520.000
PROD NAL YPFB REFINACION	14.178.000	520.000

b) Programación de Carburantes

**ABASTECIMIENTO DE GASOLINAS Y DIESEL OIL
PROGRAMACION DE VOLUMENES Y ASIGNACION DE ZONAS COMERCIALES POR YPFB
MARZO 2013 (PROGRAMACION 26-02-13)**

DISTRITO	ZONA COMERCIAL	G. PREMIUM		GASOLINA ESPECIAL		DIESEL OIL		DO IMPORT	TOTAL DO
		YPFB REFINACION	DEMANDA ESTIMADA	TOTAL PROGRAMADO	DEMANDA ESTIMADA	TOTAL PROGRAMADO	DEMANDA ESTIMADA	YPFB	PROGRAMA
		PROGRAMADO LITROS	LITROS	MAR-13 LITROS	LITROS	MAR-13 LITROS	LITROS	PROGRAMADO MAR-13	MAR-13
DISTRITO COMERCIAL OCCIDENTE	La Paz	50.000	30.160.000	30.000.000	25.220.000	1.000.000		24.000.000	25.000.000
	Oruro		5.980.000	5.900.000	9.100.000	0		9.000.000	9.000.000
	Subtotal	50.000	36.140.000	35.900.000	34.320.000	1.000.000		33.000.000	34.000.000
DISTRITO COMERCIAL CENTRO	Cochabamba	25.000	13.260.000	13.300.000	20.020.000	19.500.000		0	19.500.000
	Trinidad		2.132.000	2.000.000	2.880.000	2.500.000		0	2.500.000
	Puerto Villarroel		2.704.000	2.850.000	1.864.000	1.300.000		0	1.300.000
	Subtotal	25.000	18.096.000	18.150.000	24.544.000	23.300.000		0	23.300.000
DISTRITO COMERCIAL NOROCCIDENTE	Guayaramerín		780.000	900.000	520.000	0		600.000	600.000
	Riberalta		1.430.000	1.500.000	1.144.000	900.000		0	900.000
	Cobiza		982.000	900.000	702.000	0		700.000	700.000
	Subtotal	0	3.172.000	3.300.000	2.366.000	900.000		1.300.000	2.200.000
DISTRITO COMERCIAL TARIJA	Tarija	10.000	2.470.000	2.800.000	4.030.000	0		4.100.000	4.100.000
	Bermejo		312.000	350.000	520.000	0		600.000	600.000
	Yacuiba		1.300.000	1.350.000	3.900.000	0		3.900.000	3.900.000
	Subtotal	10.000	4.654.000	4.900.000	8.490.000	0		8.600.000	8.600.000
DISTRITO COMERCIAL NOROCCIDENTE	Santa Cruz	215.000	33.280.000	33.370.000	45.500.000	30.910.000		19.000.000	49.910.000
	Camiré		624.000	800.000	728.000	600.000		0	600.000
	San José de Chiquitos		1.144.000	1.250.000	1.872.000	800.000		1.000.000	1.800.000
	Subtotal	215.000	35.028.000	35.270.000	48.100.000	32.610.000		20.000.000	60.610.000
DISTRITO COMERCIAL NOROCCIDENTE	Sucre		2.808.000	2.900.000	4.290.000	4.000.000		0	4.000.000
	Montesagudo		208.000	240.000	364.000	350.000		0	350.000
	Subtotal	0	3.016.000	3.140.000	4.654.000	4.350.000		0	4.350.000
DISTRITO COMERCIAL NOROCCIDENTE	Potosí		3.770.000	4.200.000	4.680.000	0		4.800.000	4.800.000
	Tupiza		702.000	700.000	780.000	750.000		0	750.000
	Uyuni		982.000	950.000	1.300.000	800.000		550.000	1.350.000
	Subtotal	0	5.454.000	5.850.000	7.260.000	1.550.000		5.850.000	7.400.000
TOTAL		300.000	106.730.000	107.950.000	131.794.000	63.710.000		77.650.000	141.380.000

ESTIMACION REFINERIAS YPFB ABRIL 2013 Y MAYO 2013

TOTALES ABRIL - 2013	300.000	80.750.000	54.770.000
TOTALES MAYO - 2013	300.000	78.000.000	52.740.000

c) Programación de GLP

ASIGNACIÓN DE GLP - MARZO 2013

DEPARTAMENTOS	ASIGNACION A ENGARRAFADORA POR YPFB (TMD)	CONSUMO ESTIMADO (TMD)	DIFERENCIA (TMD)
La Paz	290.0	303.0	-12.98
Santa Cruz	291.0	304.0	-13.04
Cochabamba	194.5	202.0	-7.50
Oruro	59.9	63.0	-3.10
Potosí	53.0	55.0	-2.00
Chuquisaca	49.0	51.0	-2.00
Tarija	49.0	51.0	-2.00
Beni	18.9	23.0	-4.14
Pando	3.1	4.0	-0.86
TOTAL	1.008.4	1.056.0	-47.60

Nota.- El cuadro no considera saldos en Engarrafadoras
El déficit de 47,6 TMD deberán ser cubiertos por YPFB

SEXTO.- Aprobar la programación de transporte para el mercado interno y externo de los volúmenes de crudo, crudo reconstituido y otros hidrocarburos, a ser transportados por el sistema de ductos y otros medios de transportes, correspondiente al mes de MARZO de 2013, conforme al siguiente detalle:

a) Programacion de Transporte de Crudo para el Mercado Interno

ASIGNACIÓN TRANSPORTE MERCADO INTERNO					
OPERADORES	YPFBR	ORO NEGRO			TOTAL
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
	DUCTO	DUCTO YPFBTRSA	DUCTO RON	CISTERNA	
YPFB ANDINA	2.740	162	160	0	3.062
YPFB CHACO	4.198	248	0	16	4.462
VINTAGE	126	0	0	105	231
REPSOL YPF	13.308	785	0	45	14.138
PLUSPETROL	505	23	0	70	598
BG BOLIVIA	522	31	0	0	553
MATPETROL	0	0	0	80	80
PETROBRAS	23.824	1.405	0	0	25.229
PESA	377	22	0	0	399
TOTAL	45.600	2.674	160	316	48.750

b) Programa de Transporte de Crudo Reconstituido en el Mercado Interno y Externo

• Mercado Interno

Producto	Ducto YPFBT	Cisternas Oro Negro
Crudo Reconstituido "B"	4.365 BPD	306,4 BPD

• Mercado Externo

Producto	Ducto YPFBT	Ventana de Embarque (*)
Crudo Reconstituido "C"	10.045 BPD	240.000 Bbl

(*) Ventana de embarque en Terminal Arica a partir del 08 al 10 de marzo de 2013

c) Programa de Desembarque de Diesel Oil en Terminal Arica

Producto	Ventana de Desembarque (*)
Diésel Oil	250.000 Bbl

(*) Ventana de desembarque en Terminal Arica a partir del 20 al 23 de marzo de 2013



d) Transporte de GLP por oleoductos

OSSA-I (*)	OCY-II (**)
11.706 m ³ (73.627 Bbl)	5.880 m ³ (36.984 Bbl)

(*) Desde Santa Cruz hasta los terminales de Oruro y La Paz a través del OSSA-I y posteriormente por el OCOLP.
(**) Hasta Estación Chorety a través del oleoducto OCY-II, para luego ser bombeado hasta Sucre y Potosí, a través de los Poliductos OCS y PSP respectivamente.

e) Transporte de GLP por propanoducto

Volumen transportado de 3.283 TM hasta Planta de Palmasola y entrega de 84 TM a Flamagas, por el PRGS.

f) Transporte de Derivados del Petróleo en Poliductos

VOLUMENES A SER TRANSPORTADOS EN LOS POLIDUCTOS – YPFB LOGÍSTICA S.A.

Producto	Unidades	OCOLP		PCPV	
		Recepción	Entrega	Recepción	Entrega
Gas Licuado de Petróleo	M ³	19.500	19.500	0	0
Gasolina Especial	M ³	32.060	32.510	1.265	2.216
Jet Fuel	M ³	4.200	2.900	0	0
Kerosene	M ³	1.300	600	30	0
DieselOil	M ³	2.800	4.400	3.699	2.830
GLSR	M ³	2.000	2.000	0	0
TOTAL	M³	61.860	61.910	4.994	5.046

Producto	Unidades	OCSZ-I		PCS		PSP		PVT	
		Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.	Recep.	Ent.
GLP	M ³	0	0	5.380	5.205	2.350	2.780	2.250	2.030
Gasolina Especial	M ³	12.890	12.890	6.850	7.168	4.340	4.110	3.200	2.940
Jet Fuel	M ³	900	900	750	0	0	0	140	0
DieselOil	M ³	4.120	4.120	3.700	3.564	0	0	3.090	3.570
TOTAL		17.910	17.910	16.680	15.937	6.690	6.890	8.680	8.540

Recep.: Recepción de producto por el ducto para su bombeo.
Ent.: Entrega del producto en los terminales.

g) Programación por otros transportes

• **Entregas en Camiones Cisternas de GLP**

PLANTA CARRASCO - YPFB

YPFB Potosí	YPFB Logística (OCOLP)	YPFB Oruro	YPFB Cbba	YPFB Puerto Villarroel	YPFB Trinidad	Peca Gas	Roqui Gas	Flamagas
124 TM	1.386 TM	154 TM	1.760 TM	682 TM	704 TM	308 TM	308 TM	242 TM

PLANTA VUELTA GRANDE - YPFB

Camiri (YPFB)	Flamagas - SCZ	PVT (Villamontes)	Cruceña del Norte	Villamontes YPFB	Bermejo	Yacuiba
109 TM	661 TM	1.040 TM	62 TM	124 TM	166 TM	402 TM

PLANTA RÍO GRANDE - YPFB

Flamagas	Cruceña del Norte
4.53 TM	308 TM

PLANTA PALOMA - REPSOL E&P BOLIVIA S.A. - YPFB

Cruceña del Norte
704 TM

ORO NEGRO S.A.

Flamagas
291 TM

• **Camiones Cisternas de Gasolina Especial, Diesel Oil y Jet Fuel:**

- **YPFB Logística S.A.**

DESPACHOS DE DO Y GE

De Camiri a Villamontes	
GE	JF
4.819 m ³	150 m ³

- **YPFB Refinación S.A.**

DESPACHOS DE DO

De Cbba a Trinidad	De Oruro a Tupiza	De Guayaramerín a Riberalta
2.500 m ³	750 m ³	900 m ³

DESPACHOS DE GE

De Oruro a Uyuni	De Oruro a Tupiza	De Oruro a Villazón	De Guayaramerín a Riberalta	De Guayaramerín a Cobiya	De Santa Cruz a Trinidad	De Tarija a Bermejo	De Villamontes a Yacuiba
950 m ³	700 m ³	440 m ³	1.500 m ³	900 m ³	2.150 m ³	350 m ³	1.350 m ³

- **YPFB**

DESPACHOS DO NACIONAL

La Paz-Santa Cruz	Oruro-Santa Cruz	Yacuiba-Santa Cruz	Pto. Suarez-Santa Cruz	Oruro-Potosí	Oruro-Uyuni	Bermejo-Tarija
7.140 m ³	2.720 m ³	2.380 m ³	3.400 m ³	4.964 m ³	1.360 m ³	400 m ³

DESPACHOS DO IMPORTADO

Occidente				Sur				
Arica - La Paz	Iquique - La Paz	Arica - Oruro	Iquique - Oruro	Zárate/San Nicolás-Yacuiba	Zárate/San Nicolás-Villamontes	Zárate/San Nicolás-Bermejo	Zárate/San Nicolás-Villazón	Campo Durán-Santa Cruz
31.449 m ³	330 m ³	19.800 m ³	990 m ³	6.365 m ³	4.355 m ³	1.239,5 m ³	636,5 m ³	2.345 m ³

Oriente		Norte	
Sao Paulo - Pto. Quijarro		Porto Velho-Guayara	Porto Velho-Cobiya
1.800 m ³		820 m ³	920 m ³

DESPACHOS INSUMO Y ADITIVO IMPORTADO

Occidente		Sur	Oriente
Arica - La Paz	Iquique - La Paz	Zárate/San Nicolás - Santa Cruz	Sao Paulo - Pto. Quijarro
2.904 m ³	3.927 m ³	4.857,5 m ³	1.800 m ³

- **Oro Negro**

DESPACHOS GE, DO Y NAFTA

Nafta*	Gasolina Especial	Diesel Oil
DISCAR	YPFB Logística	YPFB Logística
1.080 m ³	4.900 m ³	5.800 m ³

* De acuerdo a Oro Negro se cambio la nominación de entregas de Nafta para el mes de Marzo 2013 debido a que no se habían tomado en cuenta saldos generados en el mes de febrero. Estos saldos surgieron debido a la composición del crudo recibido que origino una menor carga a la unidad de Reformación Catalítica.

• **BARCAZAS DE GLP, DIESEL OÍL, JET FUEL y AV GAS**

TRANSPORTE POR BARCAZAS GLP - YPFB

Periodo	Embarcación Transnaval	Embarcación Doris Sarita	Volumen Aprox. (m³)
1ra Quincena			160
2da Quincena			300

TRANSPORTE POR BARCAZAS DO Y JF - YPFB REFINACIÓN S.A.

Puerto Villarroel- Guayaramerín	Trinidad - Guayaramerín		
Diesel Oil	Gasolina Especial	Jet Fuel	Av Gas
2.700 m³	3.600 m³	462 m³	23 m³

• **VAGONES TANQUE (TECUSES)**

**TRANSPORTE POR TECUSES DO E INSUMOS Y ADITIVOS
TRAMO PUERTO SUAREZ/AGUIRRE - SANTA CRUZ/SAN JOSÉ**

Santa Cruz (Diesel Oil)	San José (Diesel Oil)	Santa Cruz (Gasolina)	TQ
10.050 m³	1.200 m³	6.650 m³	459

Toda modificación del programa de transporte aprobado en la reunión de programación de transporte, deberá ser remitida vía correo electrónico a la ANH, previa coordinación con las empresas involucradas y debidamente justificada para el respectivo seguimiento.

SÉPTIMO.- Hasta el quince (15) de cada mes las empresas operadoras e YPFB deberán remitir información sobre el destino de su producción mensual de hidrocarburos, así como también los pronósticos de producción para los tres (3) meses siguientes y el saldo estimado al primer (1) día del mes en firme.

Las refinerías deberán enviar hasta el día 10 del cada mes, el reporte mensual de: volúmenes nominados, volúmenes recibidos y diferencias, las mismas que deberán ser justificadas. Asimismo, hasta el veinte (20) de cada mes el requerimiento mensual de petróleo crudo y los programas de elaboración y entrega.

Hasta el diez (10) de cada mes las empresas deberán remitir el balance de transporte y comercialización.

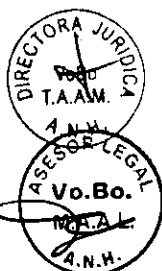
Hasta el veinte (20) de cada mes las empresas deberán remitir los programas de transporte y comercialización.

OCTAVO.- Aprobar los excedentes de producción de campo determinados en la reunión del PRODE de 26 de febrero de 2013, correspondientes al mes de MARZO de 2013, siendo su volumen de 8.623 BPD, los mismos que podrán ser exportados de acuerdo al siguiente detalle:

EXCEDENTES DE PETRÓLEO CRUDO

Marzo-2013							
YPFB	Pronóstico Entrega productores	Nominación MI	Total Excedentes	Pocitos	Huayfiacota	Saldo Disponible	Bermejo
	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD	BPD
TOTAL	57.373	48.750	8.623	8.623		0	

Note: YPFB nomino un equivalente de hasta 8.623 BPD al POI Pocitos.



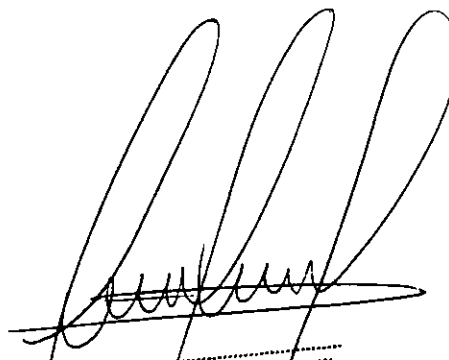
NOVENO.- El incumplimiento de la presente Resolución será sancionado de acuerdo a la normativa legal aplicable.

Notifíquese por cédula a YPFB, YPFB ANDINA S.A., YPFB CHACO S.A., YPFB TRANSPORTE S.A., YPFB REFINACIÓN S.A., YPFB LOGÍSTICA S.A., PETROBRAS BOLIVIA S.A., PETROBRAS ENERGÍA S.A., ABBSA S.A., TOTAL E&P BOLIVIE, REFICRUZ S.A., FLAMAGAS S.A., MATPETROL, REFINERÍA ORO NEGRO, PLUSPETROL BOLIVIA CORPORACIÓN S.A., VINTAGE PETROLIUM, PARAPETI, BG BOLIVIA, PAE E&P BOLIVIA y al Ministerio de Hidrocarburos y Energía, de conformidad con lo previsto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo
DIRECTORA JURIDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0644/2013

La Paz, 21 de marzo de 2013

VISTOS:

Las notas de fecha 4 de marzo de 2013 y 18 de marzo de 2013, presentadas por **DARIO ABASTO ANTEZANA** en su calidad de Gerente de Operaciones de la empresa **MAXAM FANEXA S.A.M.**; a través de las cuales, solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos cambio de representante legal.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **MAXAM FANEXA S.A.M.**, se encuentra inscrita en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante **Resolución Administrativa ANH No. 0494/2011** de fecha 19 de abril de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 inciso e) de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, deberá llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país.

Que, los artículos 10, inc. c) y 14 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), No. 1600, de fecha 28 de octubre de 1994, facultan al Ente Regulador a otorgar, **modificar**, y renovar concesiones, licencias, autorizaciones y **registros** o a disponer su caducidad o revocatoria de acuerdo a las normas legales sectoriales.

CONSIDERANDO:

Que, el citado registro debe contener información actualizada de todas las empresas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país; en este sentido, a fin de que las atribuciones y facultades de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se apliquen en forma inequívoca.

Que, el Informe Legal DJ 0369/2013 de fecha 21 de marzo de 2013, concluye y recomienda que de acuerdo a la documentación presentada corresponde proceder al cambio de representante legal de la empresa solicitante a favor del señor **ARÍSTIDES ÁLVAREZ VELASCO**, y no existiendo observaciones de orden legal, recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente, con el cambio de representante legal y se anote en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

La Directora Jurídica a.i. por delegación expresa del señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ANH No. 149/2013 de fecha 29 de enero de 2013; conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005.

RESUELVE:

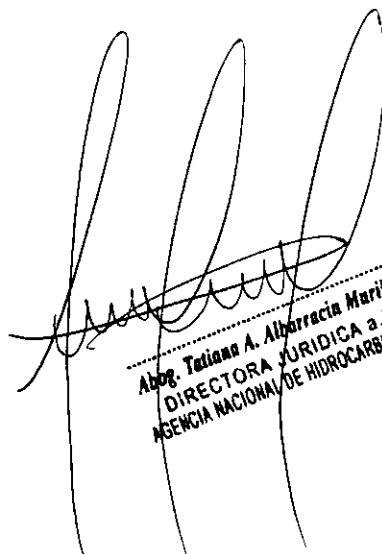
PRIMERO.- Disponer el cambio de representante legal de la empresa **MAXAM FANEXA S.A.M.**, a favor del señor **ARÍSTIDES ÁLVAREZ VELASCO**.

SEGUNDO.- La presente resolución acredita la modificación en el cambio de representante legal consignado en la Resolución Administrativa ANH No. 0494/2011 de fecha 19 de abril de 2011, esto para constancia en el Libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- Encomendar la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Jurídica y demás unidades pertinentes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

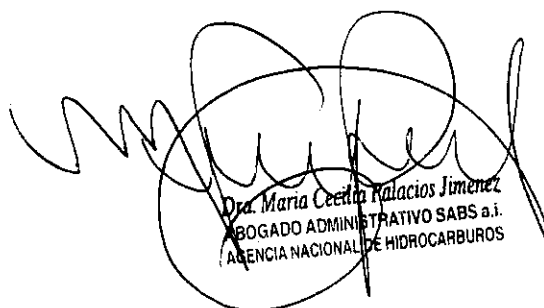
Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Abog. Cecilia Palacios Jiménez
ABOGADO ADMINISTRATIVO SABS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Tatiana A. Albarracín Marillo
DIRECTORA JURÍDICA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme,



Dra. Maria Cecilia Palacios Jimenez
ABOGADO ADMINISTRATIVO SABS a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS